

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, **05 OCT. 2023**

OFICIO N° 275 -2023-MML-ALC

Señor Congresista
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Av. Abancay N° 251
Lima.-



Asunto : Iniciativa Legislativa que modifica el Código Penal y el Nuevo Código Procesal Penal para establecer mecanismos de juzgamiento de extranjeros detenidos en la flagrancia delictiva.

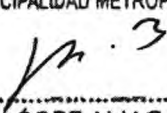
Referencia: Acuerdo de Concejo N° 387-2023.

Es grato dirigirme a usted con mi cordial saludo, en el marco de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, así como en el numeral 13 del artículo 9 y artículo 85 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de remitir a su despacho la propuesta legislativa denominada: Ley que modifica el Código Penal y el nuevo Código Procesal Penal para establecer mecanismos de juzgamiento de extranjeros en la flagrancia delictiva.

Asimismo, es preciso comunicar que dicha propuesta fue aprobada por el Concejo Metropolitano de Lima a través del Acuerdo de Concejo N° 387 del 29 de setiembre de 2023, el cual tiene como parte integrante del mismo el proyecto de modificación propuesto, así como su respectiva exposición de motivos que, en copia certificada se acompañan para que tenga a bien disponer su respectiva evaluación y aprobación.

Agradeciendo anticipadamente la atención brindada a la presente comunicación, me despido.

Atentamente,

 MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA


RAFAEL LÓPEZ ALIAGA CAZORLA
Alcalde



Municipalidad Metropolitana de Lima

ACUERDO DE CONCEJO N° 387

Lima, 29 de setiembre de 2023



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima en su sesión extraordinaria de la fecha, acordó lo siguiente:

VISTO: El Oficio N° 005-2023-MML-OGSC-TA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 198 de la Constitución Política del Perú, la Capital de la República no integra ninguna región, tiene régimen especial en las leyes de descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades. La Municipalidad Metropolitana de Lima ejerce sus competencias dentro del ámbito de la provincia de Lima;

Que, el artículo 65 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, indica que la capital de la República no integra ninguna región, en la provincia de Lima las competencias y funciones reconocidas al gobierno regional son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima; lo cual concuerda con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y en el artículo 151 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 107 de la referida Constitución Política del Perú señala que los gobiernos regionales y gobiernos locales tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes, en las materias que les son propias;

Que, el numeral 9 del artículo 195 de la Constitución Política del Perú, indica que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia;

Que, el numeral 13 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que es atribución del Concejo Municipal aprobar los proyectos de ley que, en materia de su competencia, sean propuestos al Congreso de la República;

Que, la iniciativa legislativa sub materia, denominada: "*LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA ESTABLECER MECANISMOS DE JUZGAMIENTO DE EXTRANJEROS DETENIDOS EN LA FLAGRANCIA DELICTIVA*", tiene por finalidad proponer un tratamiento especial en el juzgamiento de los extranjeros detenidos en flagrancia delictiva, debiendo ser juzgados bajo los procedimientos del juzgamiento inmediato y cuya sentencia condenatoria debe incluir la expulsión del país;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con la aprobación de la dispensa de Dictamen de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del RIC, el Concejo Metropolitano de Lima, por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del acta;





Municipalidad Metropolitana de Lima

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la iniciativa legislativa denominada: "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA ESTABLECER MECANISMOS DE JUZGAMIENTO DE EXTRANJEROS DETENIDOS EN LA FLAGRANCIA DELICTIVA".

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina General de la Secretaría del Concejo la remisión del presente acuerdo y sus actuados al Congreso de la República para el trámite legislativo que amerita, conforme a Ley.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

JOSÉ ALBERTO DANÓS ORDOÑEZ

Jefe de la Oficina General de la Secretaría del Concejo



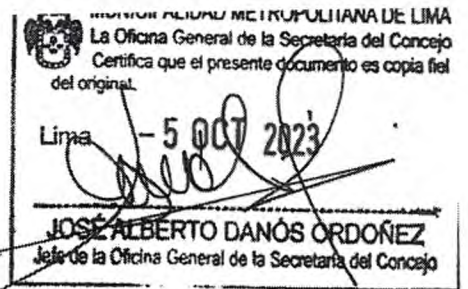
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RAFAEL LOPEZ ALIAGA CAZORLA
Alcalde





Municipalidad Metropolitana de Lima



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA JUZGAMIENTO DE EXTRANJEROS DETENIDOS EN FLAGRANCIA DELICTIVA

El Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido por los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

El Congreso de La República;
Ha dado la ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA ESTABLECER MECANISMOS DE JUZGAMIENTO DE EXTRANJEROS DETENIDOS EN FLAGRANCIA DELICTIVA

Artículo 1. – Objeto y finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 30 del Código Penal, el numeral 3 del artículo 446 y añadir el numeral 5 al artículo 448 del Decreto Legislativo 957, Nuevo Código Procesal y Penal y sus modificatorias, con la finalidad de establecer los mecanismos de juzgamiento de extranjeros sorprendidos y detenidos en flagrante delito.

Artículo 2.- Modificación del artículo 30 del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635

Modifícase el artículo 30 del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635, en los siguientes términos

“Artículo 30.- Pena restrictiva de la libertad

La pena restrictiva de libertad es la de expulsión del país y se aplica a extranjeros en los siguientes casos:

- 1. Después de cumplida la pena privativa de libertad.*
- 2. Por la disposición del Juez contenida en una sentencia*
- 3. La concesión de un beneficio penitenciario.*

En todos los casos queda prohibido el reingreso al país.

En el caso de expulsión por concesión de beneficios penitenciarios, el Perú mantiene jurisdicción exclusiva sobre la condena impuesta.”

Artículo 3.- Modificación de los artículos 446 y 448 del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957

Modifícanse los artículos 446 y 448 del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957, en los siguientes términos:

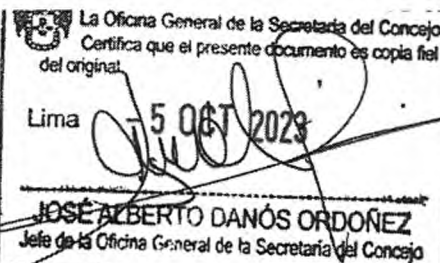
“Artículo 446.- Supuestos de aplicación

- 1. El Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:*
 - a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259;*
 - b) El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160; o*
 - c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.*
- 2. Quedan exceptuados los casos en los que, por su complejidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 342, sean necesarios ulteriores actos de investigación.*





Municipalidad Metropolitana de Lima



3. Si se trata de una causa seguida contra varios imputados, sólo es posible el proceso inmediato si todos ellos se encuentran en una de las situaciones previstas en el numeral anterior y estén implicados en el mismo delito. Los delitos conexos en los que estén involucrados otros imputados no se acumulan, salvo que ello perjudique al debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación resulte indispensable.
En el caso de una causa seguida contra varios imputados de nacionalidad extranjera, el Fiscal deberá solicitar la incoación del proceso inmediato si todos o algunos de ellos se encuentran implicados en el mismo delito. Los delitos conexos en los que estén involucrados otros imputados no se acumulan, salvo que ello perjudique al debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación resulte indispensable.
4. Independientemente de lo señalado en los numerales anteriores, el Fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 447 del presente Código."

"Artículo 448.- Audiencia única de Juicio Inmediato

1. Recibido el auto que incoa el proceso inmediato, El Juez penal competente realiza la audiencia única de juicio inmediato en el día. En todo caso, su realización no debe exceder las setenta y dos (72) horas desde la recepción, bajo responsabilidad funcional.
2. La audiencia única de juicio inmediato es oral, pública e inaplazable. Rige lo establecido en el artículo 85. Las partes son responsables de preparar y convocar a sus órganos de prueba, garantizando su presencia en la Audiencia, bajo apercibimiento de prescindirse de ellos.
3. Instalada la Audiencia, el fiscal expone resumidamente los hechos objeto de la acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofrecerá para su admisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 349. Si el Juez Penal determina que los defectos formales de la acusación requieren un nuevo análisis, dispone su subsanación en la misma audiencia. Acto seguido, las partes pueden plantear cualquiera de las cuestiones previstas en el artículo 350, en lo que corresponda. El Juez debe instar a las partes a realizar convenciones probatorias. Cumplidos los requisitos de validez de la acusación de conformidad con el numeral 1 del artículo 350 y resueltas las cuestiones planteadas, el Juez Penal dicta acumulativamente el auto de enjuiciamiento y citación a juicio, de manera inmediata y oral.
4. El juicio se realiza en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión. El Juez Penal que instale el juicio no puede conocer otros hasta que culmine el ya iniciado. En lo no previsto en esta Sección, se aplican las reglas del proceso común, en tanto sean compatibles con la naturaleza célere del proceso inmediato.
5. En el caso de delitos cometidos por extranjeros, la sentencia incluye la expulsión del país."

Comuníquese a la señora Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los ____ días del mes de _____ de 2023.





Municipalidad Metropolitana de Lima



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El artículo 73 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece las materias de competencia municipal, así como las características de las mismas, con respecto a si son compartidas o de exclusividad. Entre las mismas, cobra vital importancia a la relacionada a la seguridad ciudadana, en la que, pese a los enormes esfuerzos desplegados a nivel nacional, tanto por parte de las fuerzas del orden, como por los equipos de serenazgo municipal, la percepción ciudadana es de desbordamiento de la actividad delictual, que pone en serio riesgo la convivencia ciudadana.

Según la Presidencia del Consejo de Ministros¹ en nuestro país al año 2023 los 2 principales problemas que nos afectan son: la Corrupción: 55% y la Delincuencia y falta de seguridad ciudadana: 39.3%.

En efecto una de las problemáticas que vienen afectando el orden interno y a la seguridad ciudadana y por ende al desarrollo económico de nuestro país lo constituyen la delincuencia común y el crimen organizado, debido precisamente a la elevada crisis migratoria existente y la alteración del orden en fronteras como lo ha venido experimentando nuestra región.



1. Seguridad ciudadana

En el Perú los 2 principales problemas son:

- Corrupción: 55%
- Delincuencia y falta de seguridad ciudadana: 39.3%

PROBLEMAS MÁS IMPORTANTES QUE AFECTAN AL PERÚ SEGÚN LA OPINIÓN PÚBLICA - 2023

Diciembre 2021 - Mayo 2022		Diciembre 2022 - Mayo 2023	
51.7	Corrupción	55.0	
32.7	Delincuencia	37.9	
27.9	Bajos sueldos / aumento de precios	21.6	
18.6	Pobreza	15.8	
12.2	Falta de credibilidad y transparencia del gobierno	11.5	
17.4	Falta de empleo	13.7	
11.0	Falta de seguridad ciudadana	11.2	
11.3	Mala calidad de la educación estatal	9.5	
8.2	Falta de cobertura / mala atención en salud pública	6.3	
1.4	Falta de apoyo a la agricultura	1.1	
2.7	Mal funcionamiento de la democracia	3.6	
3.0	Violencia en los hogares	2.2	
1.3	Violación de derechos humanos	1.5	
0.9	Falta de cobertura del sistema de seguridad social	0.5	
0.7	Falta de vivienda	0.3	
16.5	Otro	22.4	
0.1		1.2	

Fuente: ENAHO del INEI. Módulo de Gobernabilidad y Transparencia. Semestre Dic2022-May2023.

Por otro lado, es de conocimiento general que delitos como la extorsión, la estafa, sicariato y otros son coordinados desde los penales, situación que escapa del control del personal penitenciario, especialmente por la sobrepoblación existente, tal como a continuación se observa:

¹ Durante la exposición del Presidente del Consejo de Ministros ante la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República el 29.08.2023.



Municipalidad Metropolitana de Lima



POBLACIÓN PENAL SEGÚN NACIONALIDAD

AL MES DE JUNIO	POBLACIÓN PENAL	NACIONALES		EXTRANJEROS	
		POBLACIÓN	%	POBLACIÓN	%
2020	92,195	89,913	97.52%	2,282	2.48%
2021	87,006	84,486	97.10%	2,520	2.90%
2022	89,464	86,242	96.40%	3,222	3.60%
2023	92,351	88,257	95.57%	4,094	4.43%

SITUACIÓN ACTUAL DE LA CAPACIDAD DE ALBERGUE, SOBREPoblación Y HACINAMIENTO SEGÚN OFICINA REGIONAL

Oficinas Regionales / Establecimiento Penitenciario	Capacidad de Albergue (C)	Población Penal (P)	% Ocupación	Sobre Población (S=P-C)	% Sobre Población (%S)	Hacinamiento (%S>20%)
Totales	41,018	89,464	218%	48,446	118%	SI
NORTE - CHICLAYO	6,946	16,834	242%	9,888	142%	SI
LIMA - LIMA	17,607	42,204	240%	24,597	197%	SI
SUR - AREQUIPA	1,252	3,714	297%	2,462	201%	SI
CENTRO - HUANCAYO	2,247	6,755	301%	4,508	201%	SI
ORIENTE - HUANUCO	3,240	6,396	197%	3,156	97%	SI
SUR ORIENTE - CUSCO	2,918	5,534	190%	2,616	90%	SI
NOR ORIENTE - SAN MARTIN	5,352	5,537	103%	185	3%	SI
ALTIPLANO - PUNO	1,456	2,490	171%	1,034	71%	SI

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Como se aprecia, la sobrepoblación en el caso de los centros penitenciarios del departamento de Lima asciende a 140% y el de Huancayo a 201%; por lo que es necesario el establecimiento de políticas de deshacinamiento con la implementación de mecanismos, como por ejemplo, la vigilancia electrónica.

Uno de los aspectos a considerar para el deshacinamiento de los establecimientos penitenciarios es el tratamiento a la delincuencia extranjera, que como se aprecia en el primer cuadro, en el mes de junio de 2021 la población extranjera de los centros penitenciarios a nivel nacional era del 2.48% y al mes de junio de 2023 ya representa el 4.43% de la población total, es decir, cada año tiene un incremento sostenido.

II. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Ante la situación descrita y en prevención de un mayor incremento, se propone un tratamiento especial en el juzgamiento de los extranjeros detenidos en flagrancia delictiva, quienes deben ser juzgados bajo los procedimientos del juzgamiento inmediato y cuya sentencia condenatoria debe incluir la expulsión del país.

Para el efecto, se propone modificar el artículo 30 del Código Penal y los artículos 446 y 448 del Nuevo Código Procesal Penal aprobado por el Decreto Legislativo N° 957 y sus modificatorias, conforme a lo siguiente:

- A. Modificar el artículo 30 del Código Penal, con el siguiente texto:
"Artículo 30.- Pena restrictiva de la libertad



Municipalidad Metropolitana de Lima



La pena restrictiva de libertad es la de expulsión del país y se aplica a extranjeros en los siguientes casos:

1. Después de cumplida la pena privativa de libertad.
2. Por la disposición del Juez contenida en una sentencia
3. La concesión de un beneficio penitenciario.

En todos los casos queda prohibido el reingreso al país.

En el caso de expulsión por concesión de beneficios penitenciarios, el Perú mantiene jurisdicción exclusiva sobre la condena impuesta."

- B. Modificar el numeral 3 del artículo 446, agregando un párrafo con el siguiente texto:
"En el caso de una causa seguida contra varios imputados de nacionalidad extranjera, el Fiscal deberá solicitar la incoación del proceso inmediato si todos o algunos de ellos se encuentran implicados en el mismo delito. Los delitos conexos en los que estén involucrados otros imputados no se acumulan, salvo que ello perjudique al debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación resulte indispensable."
Se propone el texto mencionado para establecer la obligatoriedad del Fiscal de solicitar la incoación del proceso inmediato para el caso de extranjeros detenidos en flagrancia delictiva aun si sólo algunos de ellos se encuentran implicados en el mismo delito y no necesariamente la totalidad de ellos: por cuanto podrá ser utilizado como argumento para evadir el proceso inmediato.

- C. Agregar el numeral 5 al artículo 448, con el siguiente texto:
"5. En el caso de delitos cometidos por extranjeros, la sentencia incluye la expulsión del país."

En los procesos inmediatos seguidos contra extranjeros por flagrancia delictiva, el Juez de la causa deberá incluir en la sentencia condenatoria la expulsión del país.

Para la expulsión del país en cumplimiento de la sentencia del Juez de la causa es de aplicación el artículo 58 del Decreto Legislativo 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones, que señala lo siguiente:

"Artículo 58.- Expulsión

- 58.1. Serán expulsados los extranjeros que estén incurso en los siguientes supuestos:
(...)
g. Por mandato del Poder Judicial
(...)"

III. ANTECEDENTES NORMATIVOS

De la revisión de la agenda del Congreso de la República se ha determinado que existen cuatro proyectos de ley presentados con un espíritu similar:

- El Proyecto de Ley N° 0621/2021-CR, tiene por objeto regular la figura de la expulsión de extranjeros que sean detenidos en flagrante delito con la finalidad de que sean procesados en su país de origen.
- El Proyecto de Ley N° 2811/2022-PE, tiene por objeto, modificar el Decreto Legislativo N°. 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, y el Código Penal, ampliando los alcances de la expulsión de migrantes, sanciones administrativas y penales, cuya finalidad es establecer medidas para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana en la afectación al orden interno por parte de ciudadanos extranjeros.
- Proyecto de Ley 4376/2022-CR, Ley que establece la expulsión del territorio nacional a los extranjeros que cometan faltas y/o delitos, crea el registro nacional y la comisión de seguimiento.





Municipalidad Metropolitana de Lima



- Proyecto de Ley 4776/2022-CR, Ley que amplía causales para la salida obligatoria y expulsión de extranjeros.

IV. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación del proyecto de ley propuesto modifica las siguientes normas:

a) Código Penal

Decreto Legislativo 635, Código Penal	Modificación propuesta
Artículo 30.- Pena restrictiva de la libertad La pena restrictiva de libertad es la de expulsión del país y se aplica a extranjeros después de cumplida la pena privativa de libertad o la concesión de un beneficio penitenciario, quedando prohibido su reingreso. En el caso de expulsión por concesión de beneficios penitenciarios, el Perú mantiene jurisdicción exclusiva sobre la condena impuesta.	" Artículo 30.- Pena restrictiva de la libertad La pena restrictiva de libertad es la de expulsión del país y se aplica a extranjeros en los siguientes casos: 1. Después de cumplida la pena privativa de libertad. 2. Por la disposición del Juez contenida en una sentencia 3. La concesión de un beneficio penitenciario. En todos los casos queda prohibido el reingreso al país. En el caso de expulsión por concesión de beneficios penitenciarios, el Perú mantiene jurisdicción exclusiva sobre la condena impuesta."

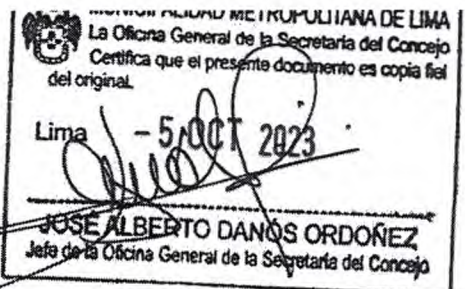
b) Nuevo Código Procesal Penal:

Decreto Legislativo 957, Nuevo Código Procesal Penal	Modificación propuesta
Artículo 446.- Supuestos de aplicación 1. El Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259; b) El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160; o c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes. 2. Quedan exceptuados los casos en los que, por su complejidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 342, sean necesarios ulteriores actos de investigación. 3. Si se trata de una causa seguida contra varios imputados, sólo es posible el proceso inmediato si todos ellos se encuentran en una de las situaciones previstas en el numeral anterior y estén implicados en el mismo delito. Los delitos conexos en los que estén involucrados otros imputados no se acumulan, salvo que ello perjudique al debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación resulte indispensable 4. Independientemente de lo señalado en los numerales anteriores, el Fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, sin perjuicio de lo	Supuestos de aplicación 1. El Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259; b) El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160; o c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes. 2. Quedan exceptuados los casos en los que, por su complejidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 342, sean necesarios ulteriores actos de investigación. 3. Si se trata de una causa seguida contra varios imputados, sólo es posible el proceso inmediato si todos ellos se encuentran en una de las situaciones previstas en el numeral anterior y estén implicados en el mismo delito. Los delitos conexos en los que estén involucrados otros imputados no se acumulan, salvo que ello perjudique al debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación resulte indispensable En el caso de una causa seguida contra varios imputados de nacionalidad extranjera, el Fiscal deberá solicitar la incoación del proceso inmediato si todos o algunos de ellos se encuentran implicados en el mismo delito. Los delitos conexos en los que estén involucrados otros imputados no se acumulan, salvo que ello





Municipalidad Metropolitana de Lima



señalado en el numeral 3 del artículo 447 del presente Código	perjudique al debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación resulte indispensable. 4. Independientemente de lo señalado en los numerales anteriores, el Fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 447 del presente Código
Artículo 448.- Audiencia única de Juicio Inmediato 1. Recibido el auto que incoa el proceso inmediato, El Juez penal competente realiza la audiencia única de juicio inmediato en el día. En todo caso, su realización no debe exceder las setenta y dos (72) horas desde la recepción, bajo responsabilidad funcional. 2. La audiencia única de juicio inmediato es oral, pública e inaplazable. Rige lo establecido en el artículo 85. Las partes son responsables de preparar y convocar a sus órganos de prueba, garantizando su presencia en la Audiencia, bajo apercibimiento de prescindirse de ellos. 3. Instalada la Audiencia, el fiscal expone resumidamente los hechos objeto de la acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofrecerá para su admisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 349. Si el Juez Penal determina que los defectos formales de la acusación requieren un nuevo análisis, dispone su subsanación en la misma audiencia. Acto seguido, las partes pueden plantear cualquiera de las cuestiones previstas en el artículo 350, en lo que corresponda. El Juez debe instar a las partes a realizar convenciones probatorias. Cumplidos los requisitos de validez de la acusación de conformidad con el numeral 1 del artículo 350 y resueltas las cuestiones planteadas, el Juez Penal dicta acumulativamente el auto de enjuiciamiento y citación a juicio, de manera inmediata y oral. 4. El juicio se realiza en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión. El Juez Penal que instale el juicio no puede conocer otros hasta que culmine el ya iniciado. En lo no previsto en esta Sección, se aplican las reglas del proceso común, en tanto sean compatibles con la naturaleza célere del proceso inmediato.	Artículo 448.- Audiencia única de Juicio Inmediato 1. Recibido el auto que incoa el proceso inmediato, El Juez penal competente realiza la audiencia única de juicio inmediato en el día. En todo caso, su realización no debe exceder las setenta y dos (72) horas desde la recepción, bajo responsabilidad funcional. 2. La audiencia única de juicio inmediato es oral, pública e inaplazable. Rige lo establecido en el artículo 85. Las partes son responsables de preparar y convocar a sus órganos de prueba, garantizando su presencia en la Audiencia, bajo apercibimiento de prescindirse de ellos. 3. Instalada la Audiencia, el fiscal expone resumidamente los hechos objeto de la acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofrecerá para su admisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 349. Si el Juez Penal determina que los defectos formales de la acusación requieren un nuevo análisis, dispone su subsanación en la misma audiencia. Acto seguido, las partes pueden plantear cualquiera de las cuestiones previstas en el artículo 350, en lo que corresponda. El Juez debe instar a las partes a realizar convenciones probatorias. Cumplidos los requisitos de validez de la acusación de conformidad con el numeral 1 del artículo 350 y resueltas las cuestiones planteadas, el Juez Penal dicta acumulativamente el auto de enjuiciamiento y citación a juicio, de manera inmediata y oral. 4. El juicio se realiza en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión. El Juez Penal que instale el juicio no puede conocer otros hasta que culmine el ya iniciado. En lo no previsto en esta Sección, se aplican las reglas del proceso común, en tanto sean compatibles con la naturaleza célere del proceso inmediato. 5. En el caso de delitos cometidos por extranjeros, la sentencia incluye la expulsión del país."

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El Poder Judicial cuenta con un plan de implementación de unidades de flagrancia para el juzgamiento inmediato; por lo que la ejecución de la presente ley se enmarca dentro de dichos objetivos, no demandando recursos adicionales.

Efectos monetarios y no monetarios

Efectos monetarios

El Instituto Nacional Penitenciario destinará menores recursos para la atención de la población penal; por cuanto, se reducirá el ritmo de crecimiento del ingreso de extranjeros a los establecimientos penitenciarios.



Municipalidad Metropolitana de Lima



Efectos no monetarios

Mejorará el control en los establecimientos penitenciarios para evitar se cometan delitos desde su interior, contribuyendo a bajar los índices de inseguridad ciudadana y la percepción de inseguridad ciudadana generando un entorno más seguro generando una mejor calidad de vida para la población.

VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

Vinculación con la Agenda Legislativa

La presente iniciativa se enmarca en los objetivos de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, específicamente en el Objetivo I. **DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO**, Política de Estado 7. "ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA", tema 20: "PROCESOS PENALES Y BENEFICIOS PENITENCIARIOS", y 21: "MEDIDAS PARA REDUCIR LA DELICTIVIDAD."

Vinculación con el Acuerdo Nacional

La presente iniciativa se encuentra dentro del Primer Objetivo del Acuerdo Nacional, que señala: "DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO", específicamente en la Política de Estado 7, denominado "Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana"

"7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana"

Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia; (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación; (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; (...).

